

Comité Internacional de la Cruz Roja

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
(48º período de sesiones, 1993)
Primera Comisión

CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

Declaración del CICR

(20 de octubre de 1993)

1. Importancia de la Conferencia de Revisión de la Convención de 1980

Agradecemos al Gobierno de Francia que haya convocado una conferencia para revisar la Convención de las Naciones Unidas de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

La Conferencia de Revisión de la Convención de 1980 es importantísima, ya que brinda la oportunidad, por primera vez desde que la Convención entró en vigor el año 1983, de que los Estados evalúen sus repercusiones y decidan si es necesario enmendarla, a fin de incrementar su eficacia.

Cabe recordar que esta Convención comenzó a elaborarse en una Conferencia de Expertos Gubernamentales convocada por el CICR en Lucerna, el año 1974, que duró varias semanas, y después el año 1976, en Lugano. Basándose en la minuciosa labor de esta Conferencia, los Estados pudieron examinar propuestas específicas en la Conferencia de las Naciones Unidas, que se reunió varias veces de 1978 a 1980.

Los trabajos preparatorios para la Convención de 1980 consistieron en estudios de los datos básicos y largos debates sobre muchos tipos diferentes de armas, incluidas no sólo las armas cuyo uso está reglamentado en los Protocolos de la Convención, sino también proyectiles de pequeño calibre, armas explosivas y de fragmentación y diversas «armas futuras», como las armas láser y los artefactos de microondas y de infrasonidos.

El resultado final fue un modesto tratado, fruto, en muchos aspectos, de varios compromisos. Algunos puntos que los Estados examinaron no figuraron en el tratado, muchas veces por que se consideró prematuro o porque había que investigar la cuestión más detenidamente para establecer si era conveniente una reglamentación mediante un tratado específico. La forma del tratado, a saber, una Convención y Protocolos anexos, se eligió intencionadamente para permitir a los Estados añadir otros Protocolos relativos a diferentes armas y tomar así en consideración los nuevos tipos de armas. El tratado tiene actualmente tres Protocolos; el primero sobre fragmentos no localizables, el segundo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos y el tercero sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias.

La próxima Conferencia de Revisión es una oportunidad única para evaluar el empleo de las armas clásicas en el mundo de hoy, examinar si el presente tratado responde adecuadamente a los problemas existentes y estudiar detenidamente la posible evolución de nuevos tipos de armas. Cada vez hay más conflictos nacionales en los que las partes concernidas tienen acceso a armas disponibles en el mercado y en los que, desafortunadamente, estas armas son ampliamente utilizadas indiscriminadamente.

Dada esta tendencia, los Estados podrán plantearse la cuestión de si la limitadísima restricción de la Convención de 1980, en su forma actual, es realmente suficiente.

La Convención de 1980 es un tratado de derecho humanitario, pues reglamenta o prohíbe el *empleo* de armas, y no su comercio o posesión. Sin embargo, ambos aspectos están estrechamente vinculados, ya que, si ha de restringirse o prohibirse el empleo de ciertas armas debido a sus inaceptables efectos crueles o indiscriminados, los Estados también deberían examinar la posibilidad de prohibir la fabricación o la exportación de dichas armas.

2. Temas que podrían examinarse durante la Conferencia de Revisión

2.1. El alcance y la aplicación de la Convención de 1980

Un aspecto que ha de estudiarse cuidadosamente es que la actual Convención sólo se aplica formalmente a los conflictos armados internacionales, a pesar de que la mayoría de los conflictos son internos. Por ejemplo, además del inmenso sufrimiento inmediato que causa la colocación de minas durante los conflictos armados internos, somos testigos de los daños económicos y sociales a gran escala que sufren muchos países debido a la presencia de minas.

Otra cuestión importante para que un tratado sea eficaz son los medios de aplicación, de los que carece evidentemente esta Convención.

2.2 Modificaciones de los Protocolos existentes

En la Conferencia de Revisión, los Estados podrán evaluar si las disposiciones de los Protocolos existentes son, de hecho, adecuadas.

En este sentido, el problema que más preocupa a la comunidad internacional es, como ya se ha indicado, el de las minas, cuyo uso está actualmente reglamentado en el Protocolo II. El CICR no puede sino encomiar el deseo de encontrar una solución efectiva a la espantosa situación provocada por el uso masivo e indiscriminado de minas. En abril de 1993, el CICR organizó un simposio sobre minas antipersonal en el que se analizó el problema desde varios ángulos diferentes, incluida la asistencia médica que requieren las víctimas de explosiones de minas, los efectos reales del uso actual de las minas, sus características técnicas, el levantamiento y el comercio de minas, así como el derecho existente y sus deficiencias. En enero de 1994, el CICR convocó una reunión de expertos militares, a fin de estudiar exhaustivamente la utilidad militar de los diferentes tipos de minas y los posibles sistemas alternativos. En el simposio de abril de 1993 se hicieron varias recomendaciones y se comprobó que el Protocolo II tiene graves insuficiencias, incluso aunque se respete. Se llegó a la conclusión de que para que sea eficaz, debe estudiarse seriamente la prohibición de ciertos tipos de minas. Al respecto, se espera que, en el simposio de enero de 1994, se especifiquen los elementos importantes que deben tomarse en consideración desde el punto de vista militar.

El CICR espera que la valiosa labor realizada durante estos simposios se tendrá plenamente en cuenta en la Conferencia de Revi-

sión, ya que es esencial que las soluciones que propongan los Estados sean al mismo tiempo realistas y verdaderamente eficaces.

2.3 Posibles Protocolos adicionales

Dado que la estructura de la Convención permite la aprobación de nuevos Protocolos, los Estados tienen la posibilidad de reglamentar el uso de armas existentes pero que aún no están incluidas en ella.

Como hemos mencionado más arriba, los Estados aprobaron, no obstante, esta estructura para poder tomar en cuenta, en particular, el desarrollo de nuevas armas. Los Estados tienen, de hecho, la obligación de examinar si el uso de un arma en desarrollo violaría en algunos o en todos los casos el derecho internacional humanitario. Dada la gran cantidad de problemas que aquejan hoy al mundo, puede resultar incomprensible perder el tiempo debatiendo posibles prohibiciones de armas que aún no se utilizan en el campo de batalla. Sin embargo, como sabemos, cuando un arma llega al campo de batalla es muy difícil contener su proliferación y su uso generalizado. Por lo tanto, es conveniente dedicar algo de tiempo a las medidas preventivas y evitar así graves problemas en el futuro.

Para ello, el CICR organizó, entre 1989 y 1991, una serie de reuniones de expertos sobre armas cegadoras. Los informes de estas reuniones se publicaron en un volumen, en inglés, y las versiones francesa y española estarán disponibles los primeros meses de 1994. Informes relativos al desarrollo de ciertos tipos de armas láser, que, cuando se utilizan contra personas en un radio de un kilómetro, pueden provocar una ceguera permanente e incurable, indujeron al CICR a organizar estas reuniones, en las que se recopiló información técnica y médica muy especializada. Con esta base, la mayoría de los expertos de los ámbitos jurídico y gubernamental consideraron oportuno la elaboración de un tratado que reglamente dichas armas.

También podrían debatirse, a la luz del derecho humanitario, las tendencias de los armamentos futuros, como son los diferentes tipos de armas de energía dirigida que se están desarrollando actualmente. Este tema se abordó en las Conferencias de Expertos Gubernamentales de 1974 y 1976, pero los participantes consideraron prematuro redactar un tratado específico para reglamentar armas que estaban sólo en la fase de investigación.

3. Cometido del CICR

Dado su cometido, internacionalmente reconocido, de velar por la aplicación y el desarrollo del derecho internacional humanitario, es importante para el CICR poder participar plenamente en los trabajos de la Conferencia de Revisión, incluidas las reuniones preparatorias. La importancia de nuestro cometido en relación con la Convención de 1980 está específicamente reconocida en el párrafo 5 de la resolución 47/56 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 9 de diciembre de 1992, en la que se reconoce que «el Comité Internacional de la Cruz Roja tiene la posibilidad de examinar cuestiones relacionadas con la Convención». En particular, el CICR puede suministrar documentación apropiada, incluidos los resultados de los trabajos realizados desde la aprobación del tratado sobre los efectos de armas. Dado nuestro conocimiento directo de la realidad de los conflictos armados, así como nuestra larga experiencia en el desarrollo del derecho internacional humanitario y los resultados de las reuniones de expertos que convocamos, pensamos poder brindar una valiosa contribución.

El CICR espera que los Estados que aún no lo han hecho ratifiquen, lo antes posible, dicho tratado o se adhieran a él. Actualmente sólo 39 Estados son Partes en dicho tratado. Una más amplia participación en el tratado garantizaría la eficacia de los debates y de los resultados de la futura Conferencia de Revisión. El CICR espera sinceramente que los Estados aprovechen la oportunidad que brinda esta Conferencia de Revisión para buscar las soluciones más eficaces, de conformidad con el espíritu y la finalidad del derecho internacional humanitario, que es hacer todo lo posible por aliviar el sufrimiento causado por los conflictos armados.
